



SOPROFON

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

02 OCT 2013



REGLAMENTO DE ANTICIPOS Y FONDOS DE AYUDA PARA ASOCIADOS



02 OCT 2013



TITULO I DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º. El presente Reglamento de Anticipos y Fondos de Ayuda para Asociados de la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, establece las normas necesarias y los procedimientos para que la sociedad cumpla con los fines sociales y culturales de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y los Estatutos.

Artículo 2º. A este Reglamento de Anticipos y Fondos de Ayuda para Asociados deben sujetarse todos los anticipos y fondos que con fines sociales y culturales destine SOPROFON.

TITULO II GENERALIDADES

Artículo 3º. La ayuda económica que la Sociedad dará a los asociados que se encuentren en situación crítica debidamente demostrada será mediante:

- a. Anticipos, los cuales deben ser devueltos de acuerdo a las normas del presente Reglamento.
- b. Fondo de Ayuda Social, el cual consistirá en una entrega en efectivo, para que sea utilizada de acuerdo a las necesidades del asociado.

Artículo 4º. La ayuda social serán financiados con un Fondo Asistencial constituido para este fin y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de los Estatutos.

TITULO III FINANCIACIÓN DEL FONDO ASISTENCIAL

Artículo 5º. La sociedad constituirá un Fondo Asistencial, proveniente de:

- a. Las donaciones que se hicieran a la Sociedad.
- b. El aporte de los socios en forma voluntaria.

Artículo 6º. El Fondo Asistencial será administrado por la Dirección General y controlado por el Consejo Directivo.

Artículo 7º. Los gastos necesarios para la gestión de las actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los asociados, así como para atender actividades de formación y promoción de los artistas intérpretes o ejecutantes, se financiará con cargo al Fondo Asistencial.

TITULO IV ANTICIPOS

Artículo 8º. Los anticipos serán financiados con los recursos provenientes de la recaudación efectuada por la Sociedad siempre y cuando ello no afecte el flujo de caja y/o



02 OCT 2013

SOPROFON
 SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS


el presupuesto de gastos de manera tal que ponga en peligro la operación normal de la Sociedad.

Artículo 9º. Los anticipos podrán ser solicitados y otorgados únicamente a los socios que tengan la calidad de Fundadores o Activos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos Vigentes. En el caso de los Socios Activos, para acceder al anticipo deberán cumplir los requisitos necesarios para poder ser elegidos en los órganos de gobierno; es decir, mantener el registro de al menos seiscientos fonogramas (600) por un término no inferior a cinco años

Artículo 10º. Los anticipos deberán ser solicitados por escrito y aprobados también por escrito por el Consejo Directivo. El socio que solicite el anticipo, no podrá participar en la deliberación y voto que sobre el mismo se proponga a los órganos de gobierno de la Sociedad, evitando así cualquier conflicto de intereses.

Artículo 11º. El monto de los anticipos será calculado sobre la base del promedio de las últimas tres distribuciones pagadas al socio solicitante por concepto de comunicación pública de fonogramas y en todo caso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de dicho promedio.

Artículo 12º. Los anticipos otorgados deberán estar debidamente garantizados a través de los instrumentos que determine el Consejo Directivo para cada caso y deberán ser devueltos o descontados en un plazo máximo de dos años (2) contados a partir de su desembolso.

TITULO V AYUDA SOCIAL

Artículo 13º. La sociedad podrá, de manera excepcional, dar ayuda económica por una sola vez a los asociados que estén pasando por una grave situación económica debidamente comprobada. Los recursos económicos para esta ayuda económica serán tomados del Fondo Asistencial de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 14º. La ayuda social al asociado no podrá ser mayor al promedio de las últimas tres (3) liquidaciones correspondientes al asociado y en ningún caso superar el 75% de este promedio.

Artículo 15º. La ayuda social deberá ser requerida por escrito, y aprobada también por escrito, por el Consejo Directivo.

TITULO VI PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICO-CULTURALES

Artículo 16º. La sociedad promoverá en la medida de sus posibilidades económicas, actividades de carácter artístico, culturales, o de promoción de sus producciones.

**SOPROFON**
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

02 OCT 2013



Artículo 17º. La promoción de actividades artísticas o culturales, las podrá realizarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de reconocido prestigio.

Artículo 18º. La promoción de actividades artísticas o culturales no tendrá fines de lucro.

TITULO VII
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19º. El Consejo Directivo elaborará una Memoria de los Anticipos y Fondos de Ayuda que otorgue anualmente.

Artículo 20º. Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento de Anticipos y Fondos de Ayuda para Asociados de la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, será resuelta de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo de SOPROFON, dando cuenta a la Asamblea General de la asociación.

Disposición Final: El presente Reglamento de Anticipos y Fondo de Ayuda para Asociados, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada en la Ciudad de Quito a los 27 días del mes marzo de 2012.

REGISTRO

Conforme la Resolución No. 004-13-DNDAYDC-SGC de 25 de septiembre del 2013 y de conformidad con el Art. 35 literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrado el REGLAMENTO DE ANTICIPOS Y FONDOS DE AYUDA PARA ASOCIADOS, aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de 27 de marzo del 2012 y 2 de mayo del 2013, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 050, el 02 de octubre de 2013.

Quito, D. M, 02 de octubre de 2013



Ab. Viviana Hidrobo Sabando



Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E)

Mediante Resolución No. 08-2013-DNDAYDC-IEPI de 22 de julio del 2013